Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 8 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m., el apoderado de la parte ejecutante envío escrito suscrito por la ejecutada solicitando la suspensión del proceso (archivo 011). A Despacho.

Andes, 12 de marzo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Doce de marzo de dos mil cuatro

Radicado	05034 31 12 001 **2023 00193** 00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Ejecutada	MARÍA PIEDAD MARÍN DE HENAO
Asunto	TIENE NOTIFICADA EJECUTADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ACCEDE A SOLICITUD SUSPENDE PROCESO

Vista la constancia secretarial, el apoderado de la parte demandante y la demandada en memorial visto en el archivo 011 C01 expediente electrónico, informan que ambas partes se han acercado para encontrar fórmulas de arreglo frente a las pretensiones de la demanda. También expresan:

"

Por lo tanto, teniendo en cuenta la voluntad de las partes y teniendo presente que el 25 de septiembre de 2023 se profirió el auto 532 con el cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, solicitamos al Despacho suspender el proceso desde el 21 de febrero del 2024 hasta el día 30 de marzo del 2024, esto con el fin de que las partes puedan terminar de hallar fórmulas de arreglo sin estar presionadas por el avance de las medidas cautelares que fueron formuladas en el proceso. En esa medida, se entienden suspendidos los términos tanto de traslado, como de interposición de recursos y excepciones, hasta el dia de terminación de la suspensión que se solicita en este memorial.

"

Para resolver el anterior escrito, en primer lugar, al cumplirse los presupuestos que trae el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificada a la ejecutada MARÍA PIEDAD MARÍN DE HENAO, por conducta

concluyente. Se considerará notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del anterior escrito, esto es, desde el **8 de marzo de 2024.**

El termino de traslado a la ejecutada MARÍA PIEDAD MARÍN DE HENAO para que ejerza su derecho de defensa, empezará a correr AUTOMATICAMENTE el día siguiente hábil, al vencimiento del plazo de la suspensión.

De conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto se cumplen los requisitos previstos en el numeral 2, se entiende suspendido el proceso, por el término que solicitan las partes, hasta el **30 de MARZO de 2024.** El termino de traslado a la ejecutada para que ejerza su derecho de defensa, empezará a correr AUTOMATICAMENTE el día siguiente hábil, al vencimiento del plazo de la suspensión.

Una vez vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimento del acuerdo allegado, para darle el respectivo trámite.

Por último, envíese copia a la autoridad judicial comisionada para la diligencia de secuestro, informándole lo aquí decidido.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada la demandada MARÍA PIEDAD MARÍN DE HENAO por conducta concluyente el **8 de marzo de 2024**, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el **30 de marzo de 2024**. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: El termino de traslado a la ejecutada MARÍA PIEDAD MARÍN DE HENAO para que ejerza su derecho de defensa, empezará a correr AUTOMATICAMENTE el día siguiente hábil, al vencimiento del plazo de la suspensión.

CUARTO: Vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimento del acuerdo allegado, para que proceda este Despacho a estudiar el mismo.

QUINTO: **Por último, envíese copia a la autoridad judicial comisionada para la diligencia de secuestro, informándole lo aquí decidido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.039 DEL 13 DE MARZO DE 2024** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3fc030914749785f9e6eec1285ae5c305e828dd3a94a22d936c12a9f7ed1b8**
Documento generado en 12/03/2024 01:42:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica